

PRINCIPALES NOVEDADES R.D.LEY 15/2020 (22 abril)

Medidas para autónomos y PYMES	
Medidas sobre pago renta locales diferentes a viviendas.	MEDIDA 1
Opción “obligatoria” por una mutua en autónomos que aún no lo han hecho.	MEDIDA 2
Medidas para todas las empresas	
Reforma del sistema de infracciones y responsabilidades empresariales.	MEDIDA 3
Posibilidad de aplicación de fuerza mayor a una parte de la actividad en empresas de actividad esencial.	MEDIDA 4
Suspensiones de plazo en materia de Inspección de trabajo y de prescripción infracciones.	MEDIDA 5
Modificaciones relativas al aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.	MEDIDA 6
Ampliación 2 meses medida trabajo a distancia (teletrabajo) y derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada.	MEDIDA 7
Medidas financieras	
Aplazamiento cuotas préstamos Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).	MEDIDA 8
Actividades de reaseguro de crédito y de caución por parte del Consorcio de Compensación de Seguros.	
Otras medidas.	

Medidas para trabajadores	
Mejora desempleo periodo prueba o baja voluntaria para ir a otro empleo que no se ha producido.	MEDIDA 9
Posibilidad de disponer parcialmente de las aportaciones a los planes de pensiones en caso de ERTE.	MEDIDA 10
Mejora desempleo trabajadores fijos discontinuos.	MEDIDA 11
Mejora desempleo derivada del sistema agrario.	MEDIDA 12
Otras medidas	
Cooperativas.	MEDIDA 13
Sociedades laborales.	MEDIDA 14
Medidas tributarias	
Varias.	CIRCULAR APARTE

MEDIDA 1

MEDIDAS SOBRE PAGO RENTA LOCALES DIFERENTES A VIVIENDAS:

(Aplicable para arrendatarios que sean autónomos y Pymes)

Requisitos:

- Local afecto a la actividad.
- Solicitarlo en el plazo de un mes a partir del 23 de abril.
- Si el arrendatario es:
 - Autónomo:
 - Estar de alta en RETA a 14 de marzo de 2020.
 - Pyme:
 - No superar los límites establecidos en el artículo 257.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010:
 - a) Total del activo no supere los 4 millones euros.
 - b) Importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 8 millones de euros.
 - c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.
- Tener actividad suspendida por ley.
 - Habrá que acreditarlo mediante declaración de cese de actividad realizada por el interesado + certificado de la agencia tributaria (o de la CCAA, en su caso).
- En caso de no ser una actividad suspendida, acreditar la reducción de su facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento del 75 % o más, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior. Ej. Si se solicita en abril, acreditar que la facturación de marzo de 2020 fue 75 % o más inferior a la media del 1º trimestre de 2019.
 - Habrá que acreditarlo mediante declaración responsable en la que, en base a la información contable y de ingresos y gastos, se haga constar la reducción de la facturación mensual en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior. En todo caso, cuando el arrendador lo requiera, el arrendatario tendrá que mostrar sus libros contables al arrendador para acreditar la reducción de la actividad.

Medidas:

Las medidas son diferentes dependiendo del arrendador:

1.- Cuando el arrendador es una empresa, una entidad pública de vivienda o un gran tenedor (persona física o jurídica titular de más de 10 inmuebles urbanos, o una superficie construida de + de 1.500 m²).

La medida será:

- Acuerdo voluntario a que lleguen en materia de moratoria o reducción de renta.
- Sí no pactan acuerdo,
 - Moratoria renta durante estado alarma y sus prórrogas.
 - Más las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con el impacto provocado por el COVID-19.
 - Máximo 4 mensualidades en total.
 - Se abonarán prorrateadas sin intereses, con la renta ordinaria, a partir del momento en el que se supere las situaciones señaladas, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses antes citado. La prorrata se hará en dos años, o en su caso, dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas; si éstos son inferiores a ese plazo.

2.- Cuando el arrendador no sea una empresa o un gran tenedor.

La medida será:

- Acuerdo voluntario a que lleguen en materia de moratoria o reducción de renta.
- Sí no pactan acuerdo,
 - Las partes podrán disponer libremente de la fianza del contrato para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia.
 - En ese caso, el arrendatario deberá reponer el importe de la fianza dispuesta en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuera inferior a un año.

MEDIDA 2

OPCIÓN “OBLIGATORIA” POR UNA MUTUA EN AUTÓNOMOS QUE AÚN NO LO HAN HECHO.

Los autónomos y autónomas tenían de plazo hasta el mes de junio de 2019 para realizar la opción por alguna Mutua colaboradora con la Seguridad Social para la gestión de determinadas prestaciones de Seguridad Social.

Aún hay un colectivo de unos 50.000 autónomos no lo hicieron, y en estos momentos tienen problemas a la hora de solicitar la prestación por cese de actividad, por lo que se dispone en este real decreto-ley que pueden optar por una Mutua al tiempo de solicitar dicha prestación, y así garantizar que la nueva entidad les pueda reconocer el derecho y facilitar su tramitación.

Igualmente, podrán solicitar la prestación de la Incapacidad Temporal a partir de ese momento también en la Mutua por la que opten.

Regulación:

- Disposición Adicional Décima y Undécima del RD Ley 15/2020.
- Nueva redacción Art. 17.7 RD Ley 8/2020 (DFinal 8ª RD Ley 15/2020)

Los trabajadores autónomos que no hubieran ejercido la opción prevista en el artículo 83.1.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, deberán, para causar derecho a esta prestación, presentar la solicitud ante una mutua colaboradora con la Seguridad Social, entendiéndose desde ese momento realizada la opción prevista en el mencionado artículo con efectos del primer día del mes en que se cause el derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad. Junto con la solicitud de la prestación deberán formalizar la correspondiente adhesión con dicha mutua, que incluirá la cobertura de las contingencias profesionales, incapacidad temporal por contingencias comunes y la prestación de cese de actividad que hasta el momento tuvieran cubiertas con el Instituto Nacional de la Seguridad Social y con el Servicio Público de Empleo Estatal.

MEDIDA 3

REFORMA DEL SISTEMA DE INFRACCIONES Y RESPONSABILIDADES EMPRESARIALES

Ya en el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, se desarrolló un régimen sancionador en los que se aumentaba la implementación de los mecanismos de control y sanción para evitar comportamientos fraudulentos en la percepción de las prestaciones.

En este RD Ley 15/2020 aumentan y se refuerzan estos mecanismos de control y sanción.

Concretamente, se regula la sanción de los comportamientos de las empresas que presenten solicitudes que contengan falsedades e incorrecciones en los datos facilitados y se establece una responsabilidad empresarial que implica la devolución, por parte de la empresa, de las prestaciones indebidamente percibidas por sus trabajadores y trabajadoras, cuando no medie dolo o culpa de estos.

Regulación:

- [Disposición Final Tercera del RD Ley 15/2020.](#)
- [Nueva redacción Disposición Adicional Segunda RD Ley 9/2020 \(DFinal 9ª RD Ley 15/2020\)](#)

Se modifica el Art. 23.c) y los Art. 23.2 y 43.3 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000 (LISOS).

Antes era infracción muy grave el “falseamiento de documentos” para obtener fraudulentamente prestaciones.

Ahora es falta muy grave, “efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones”... para obtener fraudulentamente prestaciones.

El sentido de hacer el cambio en este momento, está relacionado con la petición de prestaciones por desempleo en supuestos de ERTes.

También la empresa responderá directamente de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por la persona trabajadora, siempre que no concurra dolo o culpa de esta.

Régimen sancionador y reintegro de prestaciones indebidas.

1. En aplicación de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes.

Será sancionable igualmente, conforme a lo previsto en dicha norma, la conducta de la empresa consistente en solicitar medidas, en relación al empleo que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, cuando dicha circunstancia se deduzca de las falsedades o incorrecciones en los datos facilitados por aquellas y siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas o a la aplicación de deducciones indebidas en las cuotas a la Seguridad Social.

2. El reconocimiento indebido de prestaciones a la persona trabajadora por causa no imputable a la misma, como consecuencia de alguno de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, dará lugar a la devolución de las prestaciones indebidamente generadas. En tales supuestos, la empresa deberá ingresar a la entidad gestora las cantidades percibidas por la persona trabajadora de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

La obligación de devolver las prestaciones previstas en el párrafo anterior será exigible hasta la prescripción de las infracciones referidas en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social que resulten aplicables.

La persona trabajadora conservará el derecho al salario correspondiente al período de regulación de empleo inicialmente autorizado, descontadas las cantidades que hubiera percibido en concepto de prestación por desempleo.»

MEDIDA 4

POSIBILIDAD DE APLICACIÓN DE FUERZA MAYOR A UNA PARTE DE LA ACTIVIDAD EN EMPRESAS DE ACTIVIDAD ESENCIAL.

En relación a poder solicitar un ERTE por fuerza mayor las empresas incluidas en el RD 463/2020 sobre estado de alarma, en el se considera su actividad como esencial, y posteriormente según se recoge en el art. 22.1 del RD Ley 8/2020, parece que no les es posible aplicar un ERTE por fuerza mayor, éste RD Ley 15/2020 pretende aclarar con una modificación de dicho art. 22, que la fuerza mayor podrá ser parcial. En este sentido, puede esta no extenderse a toda la plantilla, respecto de aquellas empresas que desarrollan actividades consideradas esenciales durante esta crisis, concurriendo la causa obstativa descrita en el artículo 22 en la parte de actividad o en la parte de la plantilla no afectada por dicho carácter esencial.

Regulación:

- Nueva redacción art. 22.1 RD Ley 8/2020 (DFinal 8ª RD Ley 15/2020)

Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración el estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan del artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En relación con las actividades que deban mantenerse de acuerdo con la declaración del estado de alarma, otras normas de rango legal o las disposiciones dictadas por las autoridades delegadas en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se entenderá que concurre la fuerza mayor descrita en el párrafo anterior respecto de las suspensiones de contratos y reducciones de jornada aplicables a la parte de actividad no afectada por las citadas condiciones de mantenimiento de la actividad.

MEDIDA 5

SUSPENSIONES DE PLAZO EN MATERIA DE INSPECCIÓN DE TRABAJO Y DE PRESCRIPCIÓN INFRACCIONES.

Para garantizar la seguridad jurídica y la coherencia con las medidas de suspensión de plazos adoptadas con carácter general en el seno de las Administraciones Públicas, se suspenden los plazos que rigen en el ámbito de funcionamiento y actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con la excepción de los casos en los que la intervención de dicho organismo sea necesaria para garantizar la protección del interés general o por estar relacionados con el COVID-19.

También se suspenden los plazos de prescripción de las acciones para exigir responsabilidades de la LISOS

Regulación:

- [Art. 22 RD Ley 15/2020.](#)

Situación legal de desempleo por extinción de la relación laboral en el período de prueba producida durante la vigencia del estado de alarma.

La extinción de la relación laboral durante el período de prueba a instancia de la empresa, producida a partir del día 9 de marzo de 2020, tendrá la consideración de situación legal de desempleo con independencia de la causa por la que se hubiera extinguido la relación laboral anterior.

Asimismo, se encontrarán en situación legal de desempleo y en situación asimilada al alta, las personas trabajadoras que hubieran resuelto voluntariamente su última relación laboral a partir del día 1 de marzo de 2020, por tener un compromiso firme de suscripción de un contrato laboral por parte de otra empresa, si esta hubiera desistido del mismo como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19. La situación legal de desempleo se acreditará mediante comunicación escrita por parte de la empresa a la persona trabajadora desistiendo de la suscripción del contrato laboral comprometido como consecuencia de la crisis derivada del COVID 19.

MEDIDA 6

MODIFICACIONES RELATIVAS AL APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL DE PYMES.

Se procede a realizar modificaciones al objeto de otorgar una mayor seguridad jurídica al procedimiento administrativo a seguir para el aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social que se regula en el RD Ley 11/2020, dado el elevado número de solicitudes que vienen produciéndose desde su entrada en vigor.

En tal sentido, se simplifica el procedimiento de resolución del aplazamiento, con independencia del número de mensualidades que comprenda, se fija un criterio homogéneo en la determinación del plazo de amortización mediante el pago escalonado de la deuda y se establece el efecto jurídico de la solicitud hasta la resolución del procedimiento, en relación con la suspensión de los plazos administrativos contemplada en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por último, este aplazamiento se declara incompatible con la moratoria regulada en el artículo 34 del mismo Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

Regulación:

- Nueva redacción art. 35 RD Ley 11/2020 (DFinal 10ª RD Ley 15/2020)

Artículo 35. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.

1. Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, pero con las siguientes particularidades:

1.ª Será de aplicación un interés del 0,5 % en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

2.^a Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso anteriormente señalados.

3.^a El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado, sin que exceda en total de 12 mensualidades.

4.^a La solicitud de este aplazamiento determinará la suspensión del procedimiento recaudatorio respecto a las deudas afectadas por el mismo y que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución.

2. El aplazamiento a que se refiere el presente artículo será incompatible con la moratoria regulada en el artículo anterior. Las solicitudes de aplazamiento por periodos respecto de los que también se haya solicitado la citada moratoria se tendrán por no presentadas, si al solicitante se le ha concedido esta última.

MEDIDA 7

AMPLIACIÓN 2 MESES MEDIDA TRABAJO A DISTANCIA (TELETRABAJO) Y DERECHO DE ADAPTACIÓN DEL HORARIO Y REDUCCIÓN DE LA JORNADA.

Para garantizar la protección de las personas trabajadoras y seguir atendiendo a las necesidades de conciliación de la vida laboral y familiar en el contexto de la crisis del COVID-19, se prorroga dos meses el carácter preferente del trabajo a distancia, así como el derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada.

Regulación:

- [Art. 15 RD Ley 15/2020.](#)

Prórroga de la vigencia de lo establecido en los artículos 5 y 6 de del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo y modificación de su artículo 6.

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo de la disposición final décima, del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se prorroga lo establecido en los artículos 5 y 6 de dicha norma. El contenido de estos artículos se mantendrá vigente durante los dos meses posteriores al cumplimiento de la vigencia prevista en el párrafo primero de la disposición final décima del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, modificado por la Disposición Final 1.17 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo. En atención a las circunstancias, cabrán prórrogas adicionales por parte del Gobierno de lo establecido en el presente precepto.

Asimismo, se modifica el título del artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que pasará a ser el siguiente: «Artículo 6. Plan MECUIDA.

MEDIDA 8

APLAZAMIENTO CUOTAS PRÉSTAMOS INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE)

Se toman las siguientes medidas para reforzar el acceso a la liquidez de las empresas, PYMES y autónomos.

Para facilitar que las empresas que se han visto afectadas por la crisis sanitaria actual puedan hacer frente de la mejor forma posible a los pagos derivados de créditos que desde distintos instrumentos de la administración se habían otorgado.

Regulación:

- Art. 6 RD Ley 15/2020.
 - Se habilita al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), a conceder **aplazamientos para el pago de cuotas, a aquellos beneficiarios de sus programas** de subvenciones o ayudas reembolsables formalizadas bajo la modalidad de préstamos. Se permite a los interesados retrasar el pago de sus obligaciones, facilitando una mayor liquidez.
 - Podrán ser objeto de aplazamiento las cuotas que se hallen pendientes de pago y cuyo vencimiento se haya producido o se produzca en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 (todos inclusive).

ACTIVIDADES DE REASEGURO DE CRÉDITO Y DE CAUCIÓN POR PARTE DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Dada la situación adversa del mercado de crédito y las dificultades que, como consecuencia de la reducción de la cobertura de riesgos asegurados, puedan afectar a las relaciones comerciales y los pagos entre las empresas, se habilita al Consorcio de

Compensación de Seguros para que desarrolle actividades de reaseguro de crédito y de caución a partir de 2020.

Regulación:

- [Art. 7 RD Ley 15/2020.](#)

- El Consorcio de Compensación de Seguros podrá aceptar en reaseguro los riesgos asumidos por las entidades aseguradoras privadas autorizadas para operar en los ramos de seguro de crédito y de caución, que así lo soliciten y que suscriban o se adhieran al acuerdo correspondiente con la citada entidad pública empresarial.
- Se establecen las condiciones básicas de la reaceptación del seguro por parte del Consorcio.

OTRAS MEDIDAS

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, aprobó una línea de avales otorgada por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para cubrir la financiación otorgada por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos.

Regulación:

- [Disposición Final octava punto cuatro. RD Ley 15/2020.](#)

Modificación de los puntos 1 y 2 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo:

- La Línea de Avales del ICO de 100.000 millones de euros permitirá cubrir a empresas y autónomos necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, pago de nóminas y a proveedores, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez. pago de nóminas y a proveedores.
- Para reforzar las medidas de apoyo a la liquidez y ampliar su alcance, este Real Decreto-ley prevé un reforzamiento del reaval, se podrá destinar avales a la Compañía Española de Refinazamiento, S.A. (CERSA) y se garantiza que la línea podrá liberarse hasta el 31 de diciembre de 2020.

MEDIDA 9

MEJORA DESEMPLEO PERIODO PRUEBA O BAJA VOLUNTARIA PARA IR A OTRO EMPLEO QUE NO SE HA PRODUCIDO.

Se amplía la cobertura de la prestación por desempleo a los trabajadores cuyos contratos hayan sido extinguidos durante el periodo de prueba de un nuevo trabajo desde el 9 de marzo con independencia de la causa por la que se hubiera extinguido la relación laboral anterior.

También la de aquellos trabajadores que hayan extinguido voluntariamente su relación laboral desde el 1 de marzo por tener una oferta laboral en firme de contrato laboral por parte de otra empresa y que haya decaído.

Regulación:

- [Art. 22 RD Ley 15/2020.](#)

MEDIDA 10

POSIBILIDAD DE DISPONER PARCIALMENTE DE LAS APORTACIONES A LOS PLANES DE PENSIONES EN CASO DE ERTE.

En la línea de contribuir a aliviar las necesidades de liquidez de los hogares, se desarrolla la medida relativa a la ampliación de las contingencias en las que se pueden hacer efectivos los derechos consolidados de los planes de pensiones, recogida en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

Para ello se establecen las condiciones y términos en los que se podrán hacer efectivos los derechos consolidados, regulando, entre otras cuestiones, la acreditación de las circunstancias que dan derecho a la disponibilidad de los planes, el plazo al que se vinculan dichas circunstancias y el importe máximo del que se puede disponer.

Se definen la acreditación de las circunstancias que dan derecho a la disponibilidad de los planes de pensiones, presentación de documentos ante la entidad gestora. Se define el importe máximo del que puede disponer el partícipe que será el justificado a la entidad gestora de fondos de pensiones y el plazo al que se vinculan dichas circunstancias.

Regulación:

- Art. 23 RD Ley 15/2020.

MEDIDA 11

MEJORA DESEMPLEO TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS.

Se refuerza la protección de los trabajadores fijos discontinuos y se amplía la cobertura establecida en el Real Decreto-ley 8/2020 a los trabajadores que no hayan podido reincorporarse a su actividad en las fechas previstas como consecuencia del Covid-19 y que no cumplen el requisito de situación legal de desempleo, o no pueden acceder a la prestación por desempleo por carecer del periodo de cotización necesario.

Regulación:

- Nueva redacción art. 25.6 RD Ley 8/2020 (DFinal 8ª RD Ley 15/2020)

MEDIDA 12

MEJORA DESEMPLEO DERIVADA DEL SISTEMA AGRARIO.

Se aprueba la reducción de las cotizaciones para determinados trabajadores agrarios durante los periodos de inactividad en 2020 o se simplifica del procedimiento para el aplazamiento de deuda de la Seguridad Social. En concreto, se extiende la reducción de la cotización durante la inactividad para los trabajadores agrarios que hayan realizado un máximo de 55 jornadas reales en 2019 y se flexibiliza los requisitos para acceder o mantenerse en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA), simplificándose el procedimiento de resolución de los aplazamientos de la cuota a la Seguridad Social.

Se introduce una reforma en los requisitos para la inclusión en el referido sistema especial, mediante la que se pretende prescindir de aquellos requisitos vinculados a rentas de trabajo. Con su supresión se facilita el acceso a las garantías sociales de los pequeños agricultores, lo que colaborará a la mejora de la seguridad jurídica, pues determina claramente quien es un pequeño agricultor.

Regulación:

- Art. 25 RD Ley 15/2020.
- Disposición Final Sexta.

MEDIDA 13

COOPERATIVAS

Además, dado el contexto actual de emergencia sanitaria, se permite, de manera extraordinaria y limitada en el tiempo que el Fondo de Educación y Promoción de las Cooperativas, que desempeña un papel clave en la formación y educación de los socios, en la difusión de cooperativismo, así como en la promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local y de la comunidad en general, pueda destinarse a cualquier actividad que contribuya a frenar o paliar los efectos de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, mediante acciones propias, donaciones a otras entidades públicas o privadas o dotación de liquidez a la cooperativa para garantizar la continuidad de su funcionamiento.

Regulación:

- [Art. 13 RD Ley 15/2020.](#)

MEDIDA 14

SOCIEDADES LABORALES

Se flexibilizan de forma temporal y extraordinaria algunos de los requisitos que permiten a las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada la calificación de sociedad laboral.

Regulación:

- Art. 14 RD Ley 15/2020.